

Reflexions sur la conclusion des conventions de Droit International Privé Uniforme. Petros G. VALLINDAS. Extracto de "Scritti di Diritto Internazionale in onore di T. Perassi", Volúmen II, pp. 355-364, Giuffrè, 1957, Milán, Italia.

Se analizan, en este ensayo, los principios que animan la celebración de las convenciones de Derecho internacional privado uniforme. Sabido es —y se ha repetido cansinamente *ad infinitum*—, que en el estado actual el Derecho internacional privado no puede considerarse propiamente como internacional, es decir supranacional, ya que se está aún lejos de obtener cierta uniformidad entre los sistemas nacionales de derecho internacional privado de todos los países. Para colmar ese vacío se tiene que echar mano a la celebración de convenciones sobre la materia. Con algunas se han logrado adelantos considerables, como la Ley Cambiaria Uniforme de Ginebra, las convenciones en materia marítima, etc. Con otras en cambio, se ha llegado al fracaso, como el Código Bustamante. En cualquier forma, queda aún un apreciable sector en el que cada Estado es punto menos que soberano absoluto para estatuir lo que a su arbitrio convenga en ciertas materias. Se requiere, pues, la conclusión de convenciones internacionales que traigan por consecuencia la creación de un Derecho internacional privado uniforme. Sin embargo, habrá que buscar que los Estados celebrantes pertenezcan "a la misma familia jurídica", como felizmente observa Vallindas. Deberán fomentarse, por lo menos, los acuerdos bilaterales entre países vecinos, lo que evidentemente es mucho más fácil de lograr que la celebración de convenciones de multilaterales. Sugiere el autor que toda convención de derecho internacional privado delimite su campo de aplicación y distinga claramente entre las reglas convencionales y las reglas nacionales de conflicto de leyes, así como que trace su campo de aplicación en relación con las demás convenciones presentes o futuras. Desde el punto de vista de la forma, las convenciones internacionales deberán redactarse como las reglas uniformes y no como obligaciones internacionales entre los Estados contratantes.

La obtención de reglas uniformes de derecho internacional privado se llevará a cabo óptimamente si se siguen ciertos principios generales. Estos son: Las reglas uniformes deberán fundarse sobre el principio de la igualdad frente a la norma de derecho internacional privado, esto es, la regla de derecho internacional privado debe colocar en plano de igualdad al derecho nacional y al extranjero y darle campos de aplicación iguales sobre la base de puntos de contacto que operen en forma bilateral; la regla de derecho internacional privado es de carácter apolítico; finalmente, el derecho internacional privado es autónomo por tener una misión propia en el Derecho, siendo por ello que cuenta con su propia técnica, sus propias nociones y por tanto su mentalidad y terminología peculiares. La autonomía se acentúa más en el plano de las reglas internacionales uniformes sobre conflicto de leyes.

Los tres principios anteriores, concluye Vallindas, deben guiar a los redactores de las convenciones de derecho internacional privado uniforme para edificar su obra legislativa sobre bases sanas. Sólo con un derecho internacional privado uniforme se llegará a una solución idéntica y cierta de los variados problemas surgidos en las relaciones internacionales.

E. H.